CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÒN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CONTRATANTE - ARRENDATARIO	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS DE RIOSUCIO CALDAS – ESE.
NIT CONTRATANTE	890801989-5
CONTRATISTA	**COOPERATIVA CENTRAL DE TRANSPORTADORES DE RIOSUCIO LTDA**
IDENTIFICACION CONTRATISTA	890801261-2
OBJETO	Prestar el servicio de transporte terrestre especial de pasajeros, en vehículos tipo campero aptos para zona rural, para la movilización de los Equipos Básicos de Salud (EBS) hacia los micro territorios y resguardos indígenas del municipio de Riosucio, Caldas, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de salud extramurales en el marco del programa de Equipos Básicos de Salud de acuerdo con la resolución 00245 de 2026.
VALOR DEL CONTRATO	DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($288.000.000,oo MCTE)
DURACIÓN	Desde la suscripción de la firma del acta de inicio y hasta el 24 de diciembre de 2026.
NRO CONTRATO	26-2130.13.269

Entre los suscritos a saber, **CARLOS MARIO MEJIA GARCIA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.810.143 de Marmato, quien actúa en condición de Gerente y representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE RIOSUCIO, CALDAS**, entidad pública descentralizada del orden departamental, con NIT. 890801989-5, tal como consta en el Decreto No. 148 del 21 de marzo de 2024 expedido por el señor Gobernador del Departamento de Caldas y posesionado mediante Acta de Posesión del 22 del mismo mes y año, y en adelante se denominará **EL HOSPITAL** de una parte, y de otra, **BEATRIZ EUGENIA LLANO CARDONA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Riosucio, e identificada con la C.C. Nº 25.062.273 de Riosucio Caldas, quien obra en nombre y representación del establecimiento de comercio **COOPERATIVA CENTRAL DE TRANSPORTADORES DE RIOSUCIO LTDA**, entidad Cooperativa, con domicilio en Riosucio, con NIT 890.801.261-2, y quien para los efectos de este instrumento se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado en ejercicio de nuestra autonomía de la voluntad, celebrar un contrato de ***PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE***, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que "la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud", este servicio debe prestarse de manera eficiente, eficaz y oportuna a los usuarios que demandan la atención en los diferentes organismos de salud en el país. **2)** Que el Gobierno nacional mediante la ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral" determinó en su artículo 194 que la prestación adecuada de los servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III de la misma ley, de igual forma el artículo 195 ibídem determinó que las Empresas Sociales del Estado se rigen en materia contractual por el derecho privado. **3)** Que el Hospital Departamental San Juan de Dios de Riosucio Caldas ESE, es una entidad Estatal creada por medio de la Ordenanza 561 de 2006 que tiene como finalidad prestar los servicios correspondientes al plan obligatorio de salud y desarrollar acciones de promoción y de fomento de la salud y prevención de la enfermedad. **4)** Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante el Lineamiento para la implementación de Equipos Básicos

de Salud – Versión 4, expedido en mayo de 2026, estableció las directrices vinculantes para la planeación, conformación, coordinación, operación, monitoreo, seguimiento y evaluación de los Equipos Básicos de Salud (EBS) como parte integral de la garantía del derecho fundamental a la salud en los territorios y del fortalecimiento de la Atención Primaria en Salud. **5)** Que los Equipos Básicos de Salud corresponden a la estructura funcional y operativa de los prestadores de servicios de salud, en capacidad de ejecutar atenciones de forma permanente y sistemática para el cuidado integral de la salud de las personas y familias por curso de vida en los diferentes entornos, bajo enfoque diferencial poblacional y territorial, en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud. Este equipo garantiza el contacto permanente con las personas, familias y comunidades para el acceso a la atención en salud, incluyendo la valoración integral para la promoción de la salud y la detección temprana de alteraciones, protección específica, diagnóstico y tratamiento. Prestarán servicios a las personas, familias y comunidades en el territorio asignado mediante la modalidad extramural, con la articulación para la continuidad del cuidado en el contexto de las redes. **6)** Que mediante la *Resolución 00245 de 2026*, el Ministerio de Salud y Protección Social asignó a la ESE Hospital Departamental San Juan de Dios de Riosucio – Caldas, con cargo a recursos del Presupuesto General de la Nación, la suma de TRES MIL NOVECIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS MCTE ($3.914.190.000) destinada a la financiación, conformación y operación de DIEZ (10) Equipos Básicos de Salud, por un periodo de operación de 6 meses en los términos y condiciones establecidos por dicho acto administrativo, por la Resolución 2361 de 2016 (modificada por la Resolución 900 de 2026) y por el Lineamiento Versión 4 de Mayo de 2026. **7)** Que con base en lo anterior la entidad requiere contratar la operación de los equipos básicos en salud conforme al contenido del lineamiento expedido por el Ministerio, teniendo en cuenta que el Municipio de Riosucio (Caldas) fue priorizado en la resolución descrita anteriormente, a través de la confirmación de diez equipos básicos en salud en los micro territorios previamente identificados. Con el propósito de lograr la operatividad de los equipos básicos de salud es indispensable contar con el transporte del personal que los conforma a los microterritorios del municipio. Los Micro territorios de salud son espacios territoriales y sociales conformados por un número de familias, que podrán ajustarse dependiendo de la concentración o dispersión poblacional, tanto a los hogares, como las dinámicas comunitarias, ambientales e institucionales, considerándose la unidad mínima de intervenciones sociosanitarias ejecutadas por equipos de salud territorial. **8)** Que a fin de salvaguardar la continuidad del servicio y la correcta ejecución de la estrategia en los Microterritorios de los diferentes Resguardos Indigenas en la jurisdicción del municipio de Riosucio (Caldas); se hace necesario contratar la operación de los equipos básicos en salud conforme al contenido del lineamiento expedido por el Ministerio, teniendo en cuenta que el Municipio de Riosucio (Caldas) fue priorizada en la resolución descrita anteriormente, a través de la confirmación de diez equipos básicos en salud en los micro territorios previamente identificados. **9)** Que como quiera que el Hospital Departamental San Juan de Dios de Riosucio carece de un parque automotor propio que permita garantizar la movilización de todo el personal de los Equipos Básicos de Salud a los microterritorios, se hace necesario CONTRATAR LA PRESTACIÒN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTE AUTOMOTOR MIXTO PARA LA ZONA RURAL. **10)** Por principio general contenido en el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia de contratación las Empresas Sociales del Estado se rigen por las reglas del derecho privado. No obstante, por disposición del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, que modificó la Ley 80 de 1993, se estableció que las entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación Pública, debían observar los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. **11)** En desarrollo del precepto citado, a través del artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, el legislador determinó ordenar al Ministerio de Salud y Protección Social que dictara reglas para que las Empresas Sociales del Estado, adoptaran sus estatutos de contratación. Fue en ese contexto que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 5185 de 2013 mediante la cual se dictaron lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado acogieran la preceptiva legal indicada, y con base en ello, la Junta Directiva de la institución expidió el Estatuto de Contratación por virtud del Acuerdo No. 010 de octubre 09 de 2024, al cual debe sujetarse el representante legal en

todas las actuaciones contractuales que se adelanten. **12)** Que en armonía con lo anterior, la Resolución 128 del 08 de noviembre de 2024 en el artículo 61 establece que procederá la contratación directa por la naturaleza ***Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión,*** *corresponden a aquellas de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría, que se derivan del cumplimiento de las funciones del Hospital, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas.* **13)** Que para los efectos pertinentes de esta contratación, **EL HOSPITAL** cuenta además con la respectiva apropiación presupuestal y ha expedido el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) con cargo al presupuesto de rentas y gastos de la vigencia 2026, el cual se anexa; **14)** La entidad ha recibido oferta de la COOPERATIVA CENTRAL DE TRANSPORTADORES DE RIOSUCIO LTDA, entidad habilitada para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor mixto, para satisfacer la necesidad establecida, quien manifiesta estar consciente del proceso de contratación y la modalidad en que la misma se realiza, y que no es su interés o voluntad tener otra relación negocial diferente a la aquí planteada, igualmente se evidencia que el aquí contratante reúne los requisitos de idoneidad y experiencia para la realización de los procesos o subprocesos requeridos por **EL HOSPITAL,** a la cual se le anexan además los documentos soporte que permiten inferir que la misma es viable; **15)** Las anteriores consideraciones, documentos y certificaciones justifican y dan validez a la contratación que contiene este instrumento, para lo cual se acogerá a lo previsto en las normas de derecho privado que rigen la contratación de las Empresas Sociales del Estado y por las siguientes cláusulas especiales: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**:La E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS DE RIOSUCIO CALDAS E.S.E, requiere contratar el servicio de transporte terrestre especial de pasajeros, en vehículos tipo campero aptos para zona rural, para la movilización de los Equipos Básicos de Salud (EBS) hacia los micro territorios y resguardos indígenas del municipio de Riosucio, Caldas, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de salud extramurales en el marco del programa de Equipos Básicos de Salud de acuerdo con la resolución 00245 de 2026

Teniendo en cuenta la necesidad y objeto a contratar expuesto anteriormente, la entidad requiere contratar el servicio, bajo las siguientes necesidades:

Número de vehículos: 10

Descripción de Vehículos:

1. LATERAL 38 PROPIETARIO: **FRANCO ARVELAEZ CARMEN AMANDA**

Placa: **WFJ329**	Marca: CARPATI	Línea: Cilindraje 2800
Clase de vehículo: CAMPERO	Color: ROJO	Servicio: PÚBLICO
Carrocería: CARPADO	No Puertas: 2	Motor: QD32044248A
Manifiesto: DECLARACION DE IMPORTACION	Chasis: 24319	Pasajeros: 9
Modelo: 1970	Numero de Vin :	Soat: Seguros Mundial 96270320-615953481 Desde 2026-04-12 hasta 2027-04-13
técnico Mecánica: 182357006 Desde 2025-07-08 hasta 2026-07-08	Póliza Responsabilidad: RCC AA013865 desde 18-08-20245 hasta 18-08-2026 RCE AA001944 desde 18-08-2025 hasta 18-08-2026	Tarjeta de Operación: No. 2902 Desde 08-09-2024 hasta 08-09-2026

Conductor: ANDRES DE JESUS MONCADA NARANJO	Licencia de Conducción: 1059708424

2. LATERAL 134 **PROPIETARIO: LIBARDO ANTONIO SANCHEZ ZAMORA**

Placa: **VLJ379**	Marca: CARPATI	Línea: SIN LINEA
Clase de vehículo: CAMPERO	Color: AZUL	Servicio: PÚBLICO
Carrocería: CARPADO	No Puertas: 2	Motor: QD32044248A
Manifiesto: N	Chasis: 24319	Pasajeros: 9
Modelo: 1969	Numero de Vin : N	Soat: Seguros Mundial 93074486-613399843 Desde 2025-09-25 hasta 2026-09-26
Técnico Mecánica: 184264381 Desde 2025-09-29 hasta 2026-09-29	Póliza Responsabilidad: RCC AA013865 desde 18-08-2025 hasta 18-08-2026 RCE AA001944 desde 18-08-2025 hasta 18-08-2026	Tarjeta de Operación: No. 2972 Desde 06-08-2025 hasta 06-08-2027
Conductor: Rafael Eduardo Ortiz Sánchez	Licencia de Conducción: 1059711911	

3. LATERAL 15 **PROPIETARIO: ADRIANA XIMENA TREJOS ALARCON**

Placa: **VB0206**	Marca: ARO	Línea: Cilindraje 2800
Clase de vehículo: CAMPERO	Color: AZUL	Servicio: PÚBLICO
Carrocería: CARPADO	No Puertas: 2	Motor: 4JB1-TC13R013192
Manifiesto: DECLARACION DE IMPORTACION 106098	Chasis: 029714	Pasajeros: 10
Modelo: 1995	Numero de Vin : N	Soat: Seguros Mundial 948723322-614803835Desde 2026-01-10 hasta 2027-01-10
técnico Mecánica: 182184405 Desde 2025-07-02 Hasta 2026-07-02	Póliza Responsabilidad: RCC AA013865 desde 18-08-2025 hasta 18-08-2026 RCE AA001944 desde 18-08-2025 hasta 18-08-2026	Tarjeta de Operación: No. 2892 Desde 07-08-2024 hasta 06-08-2026
Conductor: Adriana Ximena Trejos Alarcón	Licencia de Conducción: 10038556568	

4. LATERAL 95 **PROPIETARIO: LUIS EDUARDO SANCHEZ OCAMPO**

Placa: **WFJ517**	Marca: ARO	Línea: Cilindraje 1495
Clase de vehículo: CAMPERO	Color: VERDE	Servicio: PÚBLICO
Carrocería: CARPADO	No Puertas: 5	Motor: FD35-006258
Manifiesto: DECLARACION DE IMPORTACION 40445	Chasis: 029715	Pasajeros: 10
Modelo: 1977	Numero de Vin : N	Soat: SEGUROS MUNDIAL 94525517-614417477 Desde 2025-12-18 hasta 2026-12-26
técnico Mecánica: 183243108 Desde 2025-07-15 hasta 2026-08-15	Póliza Responsabilidad: RCC AA013865 desde 18-08-2025 hasta 18-08-2026 RCE AA001944 desde 18-08-2025 hasta 18-08-2026	Tarjeta de Operación: No. 2884 Desde 28-09-2024 hasta 28-09-2026
Conductor: Cristian Camilo Moncada Bañol	Licencia de Conducción: 1002853364	

5. LATERAL 47 **PROPIETARIO: ADOLFO MONCADA HOYOS**

Placa: WAB156	Marca: ARO CARPATI 240	Línea: Cilindraje 2400
Clase de vehículo: CAMPERO	Color: VERDE	Servicio: PÚBLICO
Carrocería: CARPADO	No Puertas: 2	Motor: FD35-001851
Manifiesto: DECLARACION DE IMPORTACION	Chasis: 032372	Pasajeros: 10
Modelo: 1978	Numero de Vin : N	Soat: Seguros Mundial 92559455-612920245 Desde 2025-08-13 hasta 2026-08-12
técnico Mecánica: 190327345 desde 2026-06-23 hasta 2027-06-23	Póliza Responsabilidad: RCC AA013865 desde 18-08-2025 hasta 18-08-2026 RCE AA001944 desde 18-08-2025 hasta 18-08-2026	Tarjeta de Operación: No. 2894 Desde 07-08-2024 hasta 07-08-2026
Conductor: Adolfo Moncada Hoyos	Licencia de Conducción: 15920265	

6. LATERAL 40 **PROPIETARIO: JESUS ANTONIO MONCADA HOYOS**

Placa: **WEJ548**	Marca: ARC	Línea: Cilindraje 1450

Clase de vehículo: CAMPERO	Color: ROJO	Servicio: PÚBLICO
Carrocería: CARPADO	No Puertas: 5	Motor: 507888
Manifiesto: N	Chasis: 031532	Pasajeros:9
Modelo: 1978	Numero de Vin : N	Soat: Seguros Mundial 96558134-616045494 desde 2026-04-21 hasta 2027-04-21
técnico Mecánica: 189397328 Desde 2026-05-07 Hasta 2027-05-07	Póliza Responsabilidad: RCC AA013865 desde 18-08-2025 hasta 18-08-2026 RCE AA001944 desde 18-08-2025 hasta 18-08-2026	Tarjeta de Operación: No. 2976 Desde 29-04-2025 hasta 29-04-2027
Conductor: Álvaro Javier Toro Díaz	Licencia de Conducción: 1059706167	

7. LATERAL 143 **CLAUDIA LORENA GARCIA JARAMILLO**

Placa: **PXJ647**	Marca: GAZ	Línea: Cilindraje 2445
Clase de vehículo: CAMPERO	Color: AZUL	Servicio: PÚBLICO
Carrocería: CARPADO	No Puertas: 2	Motor: AJB1-TC-20036753
Manifiesto: N	Chasis: 032371	Pasajeros: 10
Modelo: 1967	Numero de Vin : N	Soat: previsora 1508006900721000 Desde 2026-04-11 hasta 2027-04-12
técnico Mecánica: 182553917 Desde 2026-07-16 hasta 2026-07-16	Póliza Responsabilidad: RCC AA013865 desde 18-08-2025 hasta 18-08-2026 RCE AA001944 desde 18-08-2025 hasta 18-08-2026	Tarjeta de Operación: No. 2875 Desde 16-10-2024 hasta 16-10-2026
Conductor: Yerson Oswaldo Jaramillo Ramirez	Licencia de Conducción: 15924732	

8. LATERAL 48 **PROPIETARIO: DIOMER GUAPACHA MARIN**

Placa: **WDJ972**	Marca: ARO	Línea: 240
Clase de vehículo: CAMPERO	Color: VERDE	Servicio: PÚBLICO
Carrocería: CARPADO	No Puertas: 2	Motor: 4JB1-TC-20033974

Manifiesto: N	Chasis: 042843	Pasajeros: 9
Modelo: 1979	Numerode Vin : N	Soat: Seguros mundial 95722015-615361856 Desde 2026-02-23 hasta 2027-02-23
técnico Mecánica: 182072632 Desde 2025-06-27 hasta 2026-06-27	Póliza Responsabilidad: RCC AA013865 desde 18-08-2025 hasta 18-08-2026 RCE AA001944 desde 18-08-2025 hasta 18-08-2026	Tarjeta de Operación: No. 2891 Desde: 07/08/2024 Hasta: 07/08/2026
Conductor: KEVIN ADIERI REYES CRUZ	Licencia de Conducción: 1002854227	

9. LATERAL 91 **PROPIETARIO: GABRIEL ASDRUBAL NARANJO**

Placa: **WZH574**	Marca: BAW	Línea: Cilindraje 2771
Clase de vehículo: CAMPERO	Color: AZUL	Servicio: PÚBLICO
Carrocería: CARPADO	No Puertas: 3	Motor: BJ493ZQ902507
Manifiesto: N	Chasis: LHBP4FTN4AN305384	Pasajeros: 9
Modelo: 2010	Numero de Vin : N	Soat: Seguros Mundial 95354987-615108807 Desde 2026-02-03 hasta 2027-02-04
técnico Mecánica: 187960084 Desde 2026-02-24 Hasta 2027-02-24	Póliza Responsabilidad: RCC AA013865 desde 18-08-2025 hasta 18-08-2026 RCE AA001944 desde 18-18-2025 hasta 18-08-2026	Tarjeta de Operación: No. 2975 Desde: 15/09/2025 Hasta: 15/09/2027
Conductor: GABRIEL ASDRUBAL NARANJO	Licencia de Conducción: 15923184	

10. LATERAL 40 **PROPIETARIO: LUIS CONSTANTINO OSSA JARAMILLO**

Placa: **TBA885**	Marca: ARO	Línea: Cilindraje 2495
Clase de vehículo: CAMPERO	Color: ROJO	Servicio: PÚBLICO
Carrocería: CARPADO	No Puertas: 5	Motor: 602998
Manifiesto: N	Chasis: 045156	Pasajeros: 10

Modelo: 1979	Numero de Vin : N	Soat: Seguros Mundial 93512973-613588262 Desde 2025-10-11 hasta 2026-10-13
técnico Mecánica: 184696021 Desde 2025-10-18 Hasta 2026-10-18	Póliza Responsabilidad: RCC AA013865 desde 18-08-2025 hasta 18-08-2026 RCE AA001944 desde 18-18-2025 hasta 18-08-2026	Tarjeta de Operación: No. 2910 Desde: 07/08/2024 Hasta: 07/08/2026
Conductor: Luis Constantino Ossa Jaramillo	Licencia de Conducción: 15920865	

NOTA: Teniendo en cuenta que el servicio de transporte rural se realizará con diez (10) vehículos, se contemplan dos (2) vehículos más como medida de contingencia. Esto con el fin de garantizar la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio, en caso de que alguno de los vehículos asignados presente fallas mecánicas, preventivas o situaciones imprevistas que impidan su operación.

11. LATERAL 75 **PROPIETARIO: DIEGO FERNANDO OSPINA**

Placa: **UFW398**	Marca: BAW	Línea: Cilindraje 2771
Clase de vehículo: CAMPERO	Color: BLANCO	Servicio: PÚBLICO
Carrocería: CARPADO	No Puertas: 3	Motor: 4JB1-TG-20050627
Manifiesto: N	Chasis: LHBP4FTN5AN305152	Pasajeros: 9
Modelo: 2010	Numero de Vin : N	Soat: Seguros Mundial 94153978-614217295 Desde 2025-12-04 hasta 2026-12-05
técnico Mecánica: 182614406 Desde 2025-07-18 Hasta 2026-07-18	Póliza Responsabilidad: RCC AA013865 desde 18-08-2025 hasta 18-08-2026 RCE AA001944 desde 18-18-2025 hasta 18-08-2026	Tarjeta de Operación: No. 2857 Desde: 07/08/2024 Hasta: 07/08/2026
Conductor: HERMAN DAVID OSSA JARAMILLO	Licencia de Conducción: 4546512	

12. LATERAL 1 **PROPIETARIO: ADIEL DE JESUS GIRON**

Placa: **VKE-422**	Marca: CARPATY	Línea: Cilindraje M-470
Clase de vehículo: CAMPERO	Color: AZUL	Servicio: PÚBLICO
Carrocería: CARPADO	No Puertas: 2	Motor: 4D32-737815
Manifiesto: N	Chasis: 30414	Pasajeros: 10

Modelo: 1970	Numero de Vin : N	Soat: Seguros Mundial 94640517-614628194 Desde 2025-12-29 hasta 2026-12-30
técnico Mecánica: 185473738 Desde 2025-11-22 Hasta 2026-11-22	Póliza Responsabilidad: RCC AA013865 desde 18-08-2025 hasta 18-08-2026 RCE AA001944 desde 18-08-2025 hasta 18-08-2026	Tarjeta de Operación: No. 2863 Desde: 07/08/2024 Hasta: 07/08/2026
Conductor: ADIEL DE JESUS GIRON MEJIA	Licencia de Conducción: 15917800	

Plazo: Hasta el 24 de diciembre de 2026.

Insumos: Combustible, Mantenimientos preventivos y correctivos a los Vehículos

Tipo de Vehículo: Servicio Público

Tarjeta de Operación: Vigente

SOAT: Vigente

Revisión técnica Mecánica: Vigente

Póliza Responsabilidad Extracontractual: Vigente

Rutas:

TERRITORIO 1 LA MONTAÑA CADELARIA	IMURRA	30 MIN		**VEHICULO 1**
	SAN NICOLAS			
	ALTO MEDINA			
	BAJO IMURRA	30 MIN		
	CANDELARIA URBANA			
	LLANO GRANDE			
	EL RUBI	20 MIN	X	
	Getsemaní			
	Roble Bonito			
	Tres Cruces	50 MIN		
	Palermo			
	Candelaria Palermo Vuelta	1:30 H	X	
	Candelaria Rural Motorista			
	San Nicolás			
	El Salado	30 MIN		
	La Zulia			
	Jordán	5 MIN		
	Aguacatal			

	Bajo Aguacatal	30 MIN		
	El Edén			
	Vista Hermosa	30 MIN		
	Ojo de Agua			
	La Esperanza			
	Las Estancias			
	Ubarba			
	Santa Cecilia			
	Santa Inés			
	Samaria			
	Partidas			
	Pueblo Viejo			
	Jardín			
	Hispania			
	Arboleda			**VEHICULO 3**
	El Mestizo			
	Arroyo Hondo			
	Cambia			
	Rosario			
	Méjico			
	La Antioqueña			
	La Palma			
	Cabarga			
	El Limón			
	Chancos			
	Travesías			**VEHICULO 4**
	El Oro			
	Tumbabarreto			
	Barranquilla			
TERRITORIO 2 RESGUARDO INDIGENA SAN LORENZO	EL ROBLE	30 MIN		**VEHICULO 5**
	BLANDON			
	BERMEJAL			
	LLANO GRANDE	30 MIN		
	PASMI			
	HONDURAS			
	LA PRADERA	20 MIN	X	
	DANUBIO			
	AGUAS CLARAS			
	PIEDRAS	50 MIN		
	COSTA RICA			
	VENEROS	1:30 H	X	**VEHICULO 6**
	LA LINEA			
	SAN JOSE			
	SAN JERONIMO	30 MIN		
	TUNZARA			
	PLAYA BONITA	5 MIN		
	CENTRO POBLADO SAN LORENZO			
	LOMITAS	30 MIN		
	BUENOS AIRES	30 MIN		
	JAGUAL	50 MIN	X	**VEHICULO 7**

TERRITORIO 3: RESGUARDO INDÍGENA COLONIAL CAÑAMOMO	EL RODEO			
	TABUYO			
	LAS PILAS	30 MIN		
	QUIEBRALOMO			
	LA UNION			
	PLANADAS	30 MIN		
	LA IBERIA			
	MIRAFLORES	40 MIN		
	AGUACATAL			
	SIPIRRA	7 MIN		**VEHICULO 8**
	AMOLADOR			
	SAN JUAN	30 MIN		
	CAÑAMOMO			
	PULGARIN			
	PORTACHUELO	40 MIN		
	EL PALAL			
	PANESSO	38 MIN		
	LA TOLDA			
TERRITORIO 4: RESGUARDO INDÍGENA ESCOPETERA Y PIRZA	PIRZA	1:55 MIN		**VEHICULO 9**
	ANDES			
	BUENOS AIRES			
	JAGUERO	1:30 H		
	TRUJILLO			
	EL PLAYON	1: 40 H		
	MEJIAL			
	CLARET	50 MIN		
	JUAN DIAZ			
	EL OLVIDO			
	QUIMBAYA			**VEHICULO 10**
	ALTO BONITO			
	FLORENCIA			
	AGUA BONITA			
	SAN JOSE ALTO			
	SAN JOSE BAJO			
	EL CARMELO			
	CENTRO POBLADO BONAFONT			
	SAN ANTONIO			

Se deja expresamente establecido que cada vehículo será asignado a un Equipo Básico de Salud (EBS), de conformidad con la planeación y programación definida por la Coordinación del proyecto. En consecuencia, durante la jornada programada el vehículo deberá destinarse exclusivamente al cumplimiento de las actividades del equipo al cual fue asignado, razón por la cual no podrá atender simultáneamente ni cubrir varias rutas en un mismo día.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto contractual, en los términos y condiciones aquí pactadas, lo señalado en los estudios previos y en la propuesta. 2. Realizar el transporte de los equipos básicos de salud para el desarrollo de sus actividades, a los microterritorios de los diferentes Resguardos Indígenas del municipio de Riosucio (Caldas). El contratista deberá garantizar un vehículo con capacidad mínima de diez (10) personas por cada equipo básico y solo podrá movilizar personal integrante del tal equipo. 3. Realizar los traslados desde el Hospital hasta el microterritorio asignado e

internamente en cada microterritorio de acuerdo al cronograma establecido por el hospital. 4. Poner a disposición los vehículos ofertados de acuerdo a la programación de rutas señalada en clausula anterior. 5. Responder por el cumplimiento y calidad de los bienes requeridos para la prestación del servicio, por el término previsto en el presente contrato. 6. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. 7. Entregar al supervisor, el informe sobre las actividades ejecutadas, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera. 8. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo de la Orden le imparta el HOSPITAL a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. 9. Reportar, de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución de la Orden. 10. Pagar por su cuenta las contribuciones al sistema integral de seguridad social en salud y pensiones, y contribuciones parafiscales si a ello hubiere lugar en los porcentajes de Ley para este tipo de Orden de conformidad con el Articulo 23 de la ley 1150 de 2007. Así mismo, deberá asumir los costos periódicos de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, durante la vigencia de la Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° numeral 1° de la ley 1562 de 2012. 11. Garantizar las condiciones de funcionalidad adecuada de los vehículos que incluye la parte tanto mecánica como de legalidad en materia de documentos. 12. Mantener disponibilidad exclusiva y constante para el traslado del personal del equipo básico durante la vigencia del contrato. 13. Dar cumplimiento a la Resolución 40595 de 2022 *«Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones»*. Así mismo, deberá presentar el reporte de indicadores ante el Ministerio de Transporte. 14. Presentar a la ejecución del contrato las hojas de vida de los vehículos así como todos los chequeos pre operacionales de los vehículos según la Resolución 40595 del 21 de julio de 2022 mes a mes. 15. EL CONTRATISTA dará cumplimiento al SGSST y deberá presentar el certificado emitido por la ARL del avance del mismo y Autoevaluación de Estándares mínimos del SGSST ante el Ministerio de Trabajo. Anexar copia de Resolución del responsable del SGSST. 16. EL CONTRATISTA autoriza que para efectos de notificación, información y cualquier comunicación, dispondrá del siguiente correo electrónico personal: *cootransrio@hotmail.com*, de modo que ello permita la celeridad en los procesos y procedimientos que deban realizarse. 16. El contratista declara conocer el código de Integridad, Transparencia y Lucha contra la Corrupción del Departamento Administrativo de la Función Pública adoptado por la Ley 2016 de 2020, el cual puede ser consultado en el link https://www.funcionpublica.gov.co/web/eva/curso-integridad. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los tiempos que el CONTRATISTA en uso de su autonomía, pone a disposición del HOSPITAL, deberá ejecutarlos cabalmente, quedándole vedado adquirir compromisos con terceros que afecten estos mismos tiempos. **PARÁGRAFO SEGUNDO: CONFIDENCIALIDAD**. EL CONTRATISTA se abstendrá de divulgar los hechos o acontecimientos ocurridos en cualquier área de la entidad y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer o por comunicación de terceros y en especial sobre los procedimientos asistenciales o administrativos que se siguen en la institución o en relación con la atención de los pacientes, y de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato. Lo anterior, no será óbice para que en el evento de ser necesario y teniendo conocimiento de ello, proceda a denunciar ante las autoridades competentes la comisión de posibles delitos o faltas, cuya investigación sea de competencia de órganos de control externo. **PARÁGRAFO TERCERO:** El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, podrá considerarse como causal suficiente de terminación unilateral del contrato por el HOSPITAL. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL**: EL HOSPITAL se obliga para con el CONTRATISTA a: **1)** Pagar la contraprestación pactada, conforme con lo definido en las cláusulas siguientes del presente instrumento. **2)** Brindar al CONTRATISTA la colaboración requerida para la debida ejecución del objeto contratado. **3)** Establecer mecanismos de coordinación con el CONTRATISTA de tal manera que se le facilite el cumplimiento de sus obligaciones y se evite la perturbación de otros servicios y respetando siempre su autonomía, sin perjuicio del cubrimiento y oportuna respuesta a las necesidades del servicio, de conformidad con los horarios que el contratista pone a disposición de la institución; **4)** Brindarle apoyo al

contratista y todas las herramientas necesarias para que este se articule y armonice con los demás procesos del hospital, en aras de la mejor prestación de los servicios contratados y por tanto, a su vez, de la eficiente prestación general de los servicios institucionales. **PARAGRAFO PRIMERO:** Con el ánimo de avanzar en los procesos de mejoramiento en la garantía de calidad y habilitación, El HOSPITAL podrá hacer extensivos los programas de formación y capacitación, haciendo participe al CONTRATISTA de los beneficios que otorgan las diferentes instituciones con las que se sostienen convenios docencia - servicios, para lo cual se aplicaran criterios de asignación como: a)- La necesidad de promover acciones de mejoramiento de la calidad institucional en un área o servicio determinado; b)- La necesidad de generar espacios de competencia interna encaminados al mejoramiento de la prestación de servicios por resultados; c)- La necesidad de promover la implementación de servicios nuevos que le permitan competir en el mercado de la prestación de los servicios de salud en lo local y lo regional, mediante acciones o políticas que impliquen además favorecer el desarrollo de destrezas y talentos; d)- La necesidad de implementar procesos de articulación de diferentes profesionales, servicios o áreas que permitan una mayor motivación y la elaboración de trabajos en equipo que redunden además en la mejora del clima organizacional; e)- En todo caso, El CONTRATISTA, deberá demostrar excelente rendimiento no solo en el cumplimiento de sus obligaciones o actividades contratadas, sino en los procesos respecto de los cuales se les otorga el beneficio. **CUARTA: DURACION** El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de todos los requisitos legales y hasta el 24 de diciembre de 2026. **QUINTA: SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** los pagos que el Hospital se obliga a efectuar en virtud del presente contrato de Prestación de Servicios se subordinan a las apropiaciones presupuestales y con cargo al presupuesto de rentas y gastos de la vigencia 2026 y, para estos efectos, según certificado de disponibilidad presupuestal previamente expedido, el cual se anexa. **PARAGRAFO: REGISTRO PRESUPUESTAL**: De conformidad con las normas presupuestales vigentes, luego de la firma del presente contrato se deberá expedir el respectivo registro presupuestal, el cual consolida y reserva la partida que garantizará los pagos con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, documento que también se anexará a este expediente contractual. **SEXTA: VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales el presente contrato tiene un valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($288.000.000,oo MCTE)** con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 390 del rubro presupuestal 2.4.5.02.06.67490 *(OTROS SERVICIOS DE APOYO AL TRANSPORTE POR CARRETERA N.C.P)* y se pagará con recursos de la vigencia 2026. **SEPTIMA: FORMA DE PAGO**. Las partes de mutuo acuerdo, decidimos que el pago se realizará mes vencido previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro de la siguiente manera:

- **Tarifa unitaria por ruta (ida y vuelta):**
 - **$600.000** por ruta, tarifa uniforme aplicable a la totalidad de las rutas que cubren los microterritorios de los cuatro resguardos indígenas.

La factura y/o cuenta de cobro se presentará previo agotamiento del procedimiento administrativo correspondiente, que incluye la entrega de la planilla de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral o certificación del representante legal o revisor fiscal acerca del cumplimiento en los pagos y la certificación de cumplimiento a satisfacción del supervisor del contrato. **PARAGRAFO:** En todo caso, el valor final será el que resulte de multiplicar las rutas efectivamente realizadas y prestados a satisfacción del hospital por el valor pactado, de modo que el valor total del contrato no constituye el monto a pagar, sino una aproximación que no obliga a la entidad a su pago. **OCTAVA: AUTONOMIA**: Para el desarrollo del presente contrato **EL CONTRATISTA** manifiesta que actúa en su condición de profesional independiente y como tal, con plena autonomía técnica y administrativa, por lo cual y según la oferta que ha presentado, solicita que la relación sea del tipo contractual, ajena y diferente a una relación o vínculo laboral entre las partes, en lo cual coincide la entidad y por ello las partes de mutuo acuerdo declaran que la presente relación se suscribe atendiendo la autonomía de la voluntad y se regula por normas diversas a las laborales. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En consecuencia, la ejecución de las actividades contratadas, EL CONTRATISTA acepta y manifiesta que NO EXISTE SUBORDINACIÓN NI DEPENDENCIA RESPECTO DEL HOSPITAL, que las

actividades descritas como de supervisión o coordinación para la vigilancia de la ejecución cabal de las obligaciones contractuales solo tienen ese alcance, sin que pueda decirse que por ello se dan posibles relaciones de jerarquía, dado que las partes estiman necesario definir el criterio de COORDINACIÓN como elemento que debe existir entre EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA para lograr la adecuada vigilancia del cumplimiento de las obligaciones que a cada parte incumben y a la par, para lograr la articulación o armonización de estas obligaciones, con las que realizan otros prestadores y por tanto, para facilitar la debida prestación del servicio de salud a la población usuaria de esta institución. **PARAGRAFO SEGUNDO. AFILIACION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En respeto del principio de autonomía de la voluntad**, EL CONTRATISTA,** manifiesta afiliarse al Sistema de Seguridad Social integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales), como contratista independiente o por cuenta propia y que en tal sentido asumirá y realizará el pago de los aportes mensuales y presentará los respectivos recibos o constancias de los mismos al SUPERVISOR DEL CONTRATO, para el reconocimiento y pago de sus honorarios (Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). En todo caso, para la definición del **INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN.** Atenderá el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, donde se establece el IBL de cotización a salud y pensión de contratistas a periodo fijo en un valor equivalente al 40% del valor bruto facturado en forma mensualizada, y todo ello, además, en cumplimiento de lo dispuesto por las leyes 789 de 2002,797 y 828 de 2003, y Decretos 510 de 2003, sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto 1273 de 2018 (pago mes vencido). **PARAGRAFO TERCERO: INEXISTENCIA AL DERECHO AL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES:** El CONTRATISTA en consonancia con lo descrito en la presente clausula y los parágrafos precedentes, declara tener conocimiento que no tiene derecho al pago de contraprestaciones diferentes a los honorarios previamente pactados, y entendiendo que, por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, no tendrá derecho a ninguna prestación de tipo laboral. **PARAGRAFO CUARTO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución Nacional o la Ley, en especial las consagradas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993 y en el artículo 3° del Decreto 0973 de 1994 del Ministerio de Salud. Si llegare a sobrevenir inhabilidad al CONTRATISTA, éste renunciará inmediatamente a la ejecución del contrato. **NOVENA: SUPERVISIÓN.** Como en toda actividad contractual **EL HOSPITAL** supervisará el estado y avance de ejecución de las obligaciones y en general, de los procesos contratados y sobre los procedimientos utilizados para su desarrollo y formulará recomendaciones o sugerencias que deben ser atendidas por el **CONTRATISTA,** para lo cual ejercerá la supervisión por conducto de la CONTRATISTA Profesional ALEJANDRA GUERRERO RAMIREZ y la contratista ESTEFANIA BEJARANO GIRALDO quienes supervisaran y controlaran la debida ejecución del presente contrato de prestación de servicios por parte del CONTRATISTA. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Verificar que El CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 2. Informar a la Gerencia respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de la CONTRATISTA. 3. Generar informe de supervisión que incluya certificación de cumplimiento. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada pago que deba realizar EL HOSPITAL. 4. Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARAGRAFO:** Sin perjuicio de las obligaciones que les corresponde a los supervisores, cuando en el desarrollo del contrato sea necesario gestionar adiciones, reducciones, prorrogas, modificaciones de tarifas, y aun de terminación del contrato, dichos requerimientos solo podrán ser solicitados por el supervisor del contrato. **DECIMA. INDEMNIDAD:** Será obligación del CONTRATISTA en todo caso, mantener indemne a EL HOSPITAL de cualquier reclamación proveniente de terceros (incluidos los órganos de control), que tenga como causa sus propias actuaciones. **DECIMA PRIMERA:** El CONTRATISTA deberá constituir una garantía única, que podrá consistir en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país o una garantía bancaria que ampare los siguientes riesgos: 1.**Póliza de Cumplimiento** cuyo objeto es garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, en cuantía del 10% del mismo, durante su vigencia y dos meses más. 2.- **De Calidad,** en cuantía

del 20% del mismo, durante su vigencia y dos meses más. 3. **Pago de compensaciones ordinarias y extraordinarias, indemnizaciones, provisiones, prestaciones sociales** o su equivalente, en cuantía del 20% del valor del contrato por el tiempo de duración del contrato y tres (3) años más. 4. **Póliza de responsabilidad civil contractual** por valor del contrato y vigencia del mismo y tres meses más. 4. **Póliza de responsabilidad civil extracontractual** en cuantía no inferior a 300 SLMLMV por la vigencia del contrato y tres (3) meses más. **DECIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA:** En aquellos casos en que se configure incumplimiento contractual, que afecte la prestación de los servicios de manera significativa, el HOSPITAL terminará el contrato y hará efectiva una pena pecuniaria a título de indemnización anticipada de perjuicios, equivalente al 10% del valor total del contrato y se considera como pago parcial de los perjuicios causados al HOSPITAL, suma que será deducida de cualquier pago que se adeude al CONTRATISTA de éste o de otros contratos y sin que para ello se requiera del previo trámite judicial o de la constitución en mora, la cual se entiende realizada y aceptada por el contratista, desde ahora. **PARAGRAFO:** La cláusula pecuniaria se aplicara de manera inmediata en los eventos en que el contratista sin que medie aceptación por parte del hospital se sustraiga del cumplimiento del plazo establecido del contrato. **DECIMA TERCERA: SANCIONES:** De acuerdo con las actas de supervisión o interventoría del contrato y siempre que de ellas se evidencie algún tipo de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas con el CONTRATISTA, el HOSPITAL mediante resolución motivada que solo será susceptible del recurso de reposición, podrá imponer sanciones AL CONTRATISTA, consistentes en suspensiones, multas o ambas. **PARAGRAFO 1.-** Suspensiones: Siempre que de las obligaciones incumplidas se evidencien hechos que ameriten suspender el contrato, para definir el futuro del mismo y en general de los servicios pendientes y su replanteamiento, procederá la decisión de suspensión del mismo, sin que ello impida que a la par se pueda imponer multas al contratista. **PARAGRAFO 2.-** Multas. En caso que EL CONTRATISTA incumpliere parcialmente las obligaciones estipuladas en el contrato, o en los documentos que formen parte integral del mismo, EL HOSPITAL podrá aplicar multas a título de sanción y sin que ello pueda ser considerado como liberatorio de la obligación incumplida y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del CONTRATISTA, sin que para el efecto se requiera su constitución en mora; el valor de la multa a imponer será equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista el retardo o incumplimiento o mora. El pago de las sanciones a título de multa no dará lugar a entender extinguida la obligación contraída por el contratista en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados al HOSPITAL. Por su parte el CONTRATISTA, autoriza desde ahora al HOSPITAL para que, sin necesidad de requerimiento judicial previo, ni constitución en mora, del saldo o saldos a su favor, descuente los valores contenidos en las multas. **PARÁGRAFO 3. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS**: El procedimiento para la aplicación de multas será el siguiente: 1) Una vez definida por parte del supervisor del contrato la procedencia de una multa, deberá requerir mediante oficio **AL CONTRATISTA** y al representante legal de la aseguradora o banco garante, según el caso, indicando obligaciones incumplidas, las pruebas que soportan y una tasación de la misma. El anterior requerimiento, deberá remitirse con copia a la Gerencia del HOSPITAL, con las pruebas que lo sustenten. 2) **AL CONTRATISTA** se le dará el término perentorio de dos días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento, vía electrónica (confirmado) o entregado personalmente, para que presente por escrito sus descargos tanto al supervisor del contrato, y con copia a la Dirección del **HOSPITAL**. 3) Recibidos los descargos, la Dirección del **HOSPITAL** efectuará un análisis de los argumentos esgrimidos por **EL CONTRATISTA** y determinará si hay lugar o no a la multa, previo concepto del supervisor, quien debe enviar tal pronunciamiento a la Gerencia del **HOSPITAL** a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de la presentación de los descargos por parte de **EL CONTRATISTA. 4)** Si el **HOSPITAL** considera que el incumplimiento amerita multa, expedirá el correspondiente acto administrativo y hará los descuentos que haya lugar de los pagos a favor de **EL CONTRATISTA** o con cargo al amparo de cumplimiento, una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo. **DECIMA CUARTA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De ser necesario y a discreción de la entidad, al presente contrato se le podrán aplicar las cláusulas exorbitantes de interpretación, modificación, y terminaciones unilaterales, así como, la caducidad, de acuerdo con lo establecido en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **DECIMA QUINTA. SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello, no se causen perjuicios a la entidad, ni se originen mayores costos para **EL HOSPITAL** y debe tener el visto bueno del

supervisor. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes, la cual deberá contener la fecha de reanudación del mismo. **DECIMA SEXTA. TERMINACION DEL CONTRATO:** El Hospital Departamental San Juan de Dios de Riosucio Caldas ESE, podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando de acuerdo a las relaciones contractuales que tenga con los diferentes pagadores del sistema y ya no requiera los servicios del profesional. También podrá darlo por terminado en forma unilateral, siempre que al contratista por razón del incumplimiento de sus obligaciones contractuales se le hubiere impuesto previamente dos sanciones. **PARÁGRAFO**: Además este contrato se podrá dar por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por el incumplimiento del objeto contractual; 2) Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas; 3) Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios al **HOSPITAL**, 4) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual. **PARÁGRAFO TERCERO. LIQUIDACION:** La liquidación del presente contrato será facultativa de la entidad de conformidad con el Decreto ley 019 de 2012. **DECIMA SEPTIMA. CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato sin la previa autorización expresa y escrita del HOSPITAL. **DECIMA OCTAVA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo b) Transacción c) Conciliación d) Amigable composición; de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **DECIMA NOVENA: REGIMEN JURIDICO**: El presente contrato se rige por las normas del derecho privado y en especial por lo dispuesto al tenor del artículo 4 del Acuerdo 010 del 09 de octubre de 2024 o Estatuto de Contratación de la ESE y el artículo 4 de la Resolución 128 del 08 de noviembre de 2024. **VIGÉSIMA. PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** EL CONTRATISTA declara expresamente que: A) Los recursos que componen su patrimonio y que se utilizan para desarrollar las operaciones objeto del presente Contrato no provienen, ni tienen como destino la realización de ninguna actividad ilícita y que los obtenidos dentro del mismo no tendrán como destino ninguna actividad ilícita. B) En el desarrollo de la actividad objeto del presente Contrato, desplegará todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. C) Mantendrá soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores. D) EL CONTRATISTA declara que cumple con las normas generales y particulares sobre prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y adoptó medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para su prevención. E) EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, especialmente las relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. **VIGÉSIMA PRIMERA.-DOMICILIO:** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual en el municipio de Riosucio, Caldas. **VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente instrumento, los siguientes documentos cuya presentación a cabalidad será constatada por la supervisión del contrato y se constituyen en lo pertinente en condición para que proceda la ejecución y/o elemento esencial para los pagos que del mismo se deriven: I). Estudios previos; II) Propuesta y documentos de hoja de vida y acreditación de las condiciones de idoneidad y experiencia del oferente. III). Certificado de Disponibilidad Presupuestal. IV). Certificado de Antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación vigente, certificado de antecedentes judiciales expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad, certificado de responsables fiscales de la Contraloría General de la Nación y Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas. V) Demostración con planillas de afiliación y pagos al sistema de Seguridad Social Integral acorde, con lo exigido. VI) Certificado de inscripción en el Registro único Tributario, VII) Serán de cargo del CONTRATISTA el pago de todos los impuestos, estampillas y demás costos directos e indirectos que impliquen la ejecución del contrato. VIII) Los demás documentos que se requieran para el perfeccionamiento y ejecución de contratos con entidades públicas y los que se elaboren por las partes, en desarrollo de su ejecución. **VIGESIMA TERCERA: ACEPTACIÓN CLAUSULADO:** La aprobación del presente clausulado complementario del contrato electrónico, se realizará por las partes mediante la plataforma SECOP II.

CARLOS MARIO MEJIA GARCIA
Gerente

BEATRIZ EUGENIA LLANO CARDONA
Contratista

DR. CARLOS MARIO MEJIA GARCIA

REVISO: Abg. CARLOS ANDRES SALAZAR JIMENEZ